

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 852 DE 2003

"Por la cual se asigna numeración para la prestación del servicio Telefonía Pública Básica Conmutada a través de teléfonos públicos a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P."

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las disposiciones contenidas en el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, el Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (en adelante CRT) *"otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia"*

Que de conformidad con el artículo 1º. del Decreto 25 de 2002, por el cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia, con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.

Que el Artículo 5 del Decreto 25 de 2002 establece que *"Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente"*

Que por otra parte, el artículo 8 del citado decreto establece: *"Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los operadores, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones"*.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo

interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que de conformidad con el artículo 2.9.3 de la Resolución 087 de 1997, los servicios de TPBC serán comercializados directamente por los operadores de TPBC o por comercializadores de TPBC a través de teléfonos públicos.

Que la Resolución 644 de 2003, estableció que la CRT asignará bloques de numeración dentro de los NDC definidos en el Plan Nacional de Numeración, de oficio o por solicitud de los operadores legalmente establecidos y según el régimen de cada servicio. Con base en lo anterior, los operadores deben suministrar la numeración que les haya sido asignada previamente por la CRT, a aquellos comercializadores de TPBC a través de teléfonos públicos cuando éstos últimos así lo soliciten.

Que el artículo 6.7.2 de la Resolución CRT 087, establece en su numeral 6.7.2.1 que *"Los operadores de TPBCL, a solicitud del operador de teléfonos públicos, deberán bloquear las llamadas entrantes de larga distancia, así como el uso de llamadas asistidas por operadora. Para efectos de lo anterior, el operador de TPBCL deberá informar a los operadores de las otras redes, la numeración asignada a los teléfonos públicos, quienes a su vez, deberán impedir el enrutamiento de las llamadas a dichos números"*.

Que en el párrafo del artículo 6.7.2 de la mencionada Resolución se establece que: *"Lo dispuesto en el presente artículo (Artículo 6.7.2) se aplicará hasta el momento en que se defina un rango de numeración local plenamente identificable para teléfonos públicos, en cuyo caso los operadores de TPBCL deberán solicitar dicha numeración y tomar las medidas necesarias tendientes a evitar los cobros por llamadas de pago revertido y asistidas por operadoras hacia estos teléfonos, cuando se haga uso de esta numeración"*.

Que con motivo de la expedición del Decreto 25 de 2002, se liberó la numeración de abonado que comienza por el dígito 9, por lo que la CRT expidió la Circular CRT 47 del 16 de julio de 2003, mediante la cual reserva los bloques de numeración para la prestación del servicio de TPBC a través de teléfonos públicos para su posterior asignación a los operadores del servicio de TPBC a través de teléfonos públicos.

Que durante el primer semestre del 2002, la CRT solicitó a los operadores de TPBC que del recurso numérico que les había sido asignado, informaran la cantidad de números, y los bloques de numeración en uso, para la prestación del servicio de TPBC a través de teléfonos públicos.

Que como se ha expuesto, dentro de las facultades de administración de los PTB se encuentra la asignación de recurso numérico a los operadores. Esta facultad se ejerce conforme lo establecido en los artículos 2, 16 y 55 del Decreto 25 de 2002. Así las cosas, la asignación de numeración debe hacerse con arreglo a la regulación, conforme al régimen de prestación de cada servicio, atendiendo a la promoción de la competencia, y la optimización y eficiencia en el uso del recurso numérico con el fin de balancear su uso entre operadores y servicios. Lo anterior con el fin de que los abonados de la Red de Telecomunicaciones del Estado tengan acceso a la prestación de los servicios en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que de acuerdo con la información suministrada por los operadores, la CRT considera que procede la asignación de numeración de oficio a los operadores que comercializan el servicio de telefonía pública básica conmutada a través de teléfonos públicos. Por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar 12.900 números a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M E.S.P. para la comercialización del servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada a través de teléfonos públicos, dentro del territorio nacional, de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo) (N(S)N) y de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así

AREA DE NUMERACION:

4

BLOQUES DE NUMERACION:

Para el Departamento de ANTIOQUIA

1.1.	9000 números en el Municipio de Medellín:	9137XXX 9138XXX 9139XXX 9140XXX 9141XXX 9142XXX 9143XXX 9144XXX 9145XXX
1.2.	200 números en el Municipio de Barbosa:	91638XX 91639XX
1.3.	500 números en el Municipio de Bello:	91735XX 91736XX 91737XX 91738XX 91739XX
1.4.	300 números en el Municipio de Caldas:	91827XX 91828XX 91829XX
1.5.	200 números en el Municipio de Copacabana:	92008XX 92009XX
1.6.	500 números en el Municipio de Envigado:	92105XX 92106XX 92107XX 92108XX 92109XX
1.7.	200 números en el Municipio de Girardota:	92148XX 92149XX
1.8.	100 números en el Municipio de Guarne:	92189XX
1.9.	600 números en el Municipio de Itagüí:	92274XX 92275XX 92276XX 92277XX 92278XX 92279XX
1.10.	100 números en el Municipio de La Ceca:	92329XX
1.11.	200 números en el Municipio de La Estrella:	92348XX 92349XX
1.12.	100 números en el Municipio de La Unión:	92369XX
1.13.	100 números en el Municipio de Marinilla:	92399XX
1.14.	100 números en el Municipio de Retiro:	92549XX
1.15.	400 números en el Municipio de Rionegro:	92576XX 92577XX 92578XX 92579XX

- I.16. 200 números en el Municipio de Sabaneta: 92598XX
92599XX
- I.17. 100 números en el Municipio de Santuario: 92769XX

PARÁGRAFO 1. EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P. tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución, para migrar a la numeración asignada en el presente artículo, los números que actualmente utilice para el servicio de TPBC a través de teléfonos públicos.

PARÁGRAFO 2. Para entregar la numeración de que trata el presente artículo a los comercializadores de TPBC a través de servicios públicos, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P. deberá:

1. Resolver las solicitudes de numeración de los comercializadores en un término no superior a cinco (5) días. La numeración no tendrá ningún costo para el comercializador, por lo cual EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P. no podrá cobrar suma alguna por este concepto.
2. Atender la solicitud del comercializador que determinen rangos de numeración dentro de los números que le hayan sido asignados por parte de la CRT. No obstante, la asignación de los rangos al comercializador quedará a consideración de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P.
3. Considerar la prioridad de solicitudes presentadas con fecha anterior, frente a solicitudes de los mismos rangos de numeración.

ARTÍCULO 2. Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante legal de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P. o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 OCT 2003

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Diaz-Granados
CATALINA DIAZ-GRANADOS

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Mercadeo

SSR/ICH/JMW

JMW